



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA



SERVEI JURÍDIC

***Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario***

**PRINCIPALES NOVEDADES III:**

**PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN  
Y SERVICIOS**

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7500.pdf>



**PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

(Art. 89)

- ✓ **Personal funcionario y laboral.** Especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la universidad. La universidad determinará funciones, perfiles y cualificación necesaria para el desempeño, en el marco de la negociación colectiva.
- ✓ Régimen jurídico:

**Personal funcionario**

**Personal laboral**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica del Sistema Universitario</li> <li>• Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público</li> <li>• Pactos y acuerdos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica del Sistema Universitario</li> <li>• Ley del Estatuto de los Trabajadores</li> <li>• Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público</li> <li>• Demás legislación laboral</li> <li>• Convenios colectivos aplicables</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatutos de las Universidades</li> <li>• Normativa autonómica en las materias expresamente remitidas por la LOSU y en aquellas otras en el ámbito de sus competencias</li> </ul>	

- ✓ Otro personal **con cargo a financiación externa o ayudas públicas:**
  - Ley del Estatuto de los Trabajadores
  - Artículo 23 bis Ley de la ciencia



## CARRERA PROFESIONAL

(Art. 90)

Las universidades establecerán **escalas** de personal de acuerdo con los **grupos de titulación** exigidos por la legislación general de función pública.

### CARRERA HORIZONTAL

### CARRERA VERTICAL

<b>Progresión</b> de grado, categoría, escala o nivel <b>sin necesidad de cambiar de puesto</b> de trabajo	<b>Ascenso</b> en la estructura de puestos de trabajo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Trayectoria y actuación profesional</li><li>• Calidad de los trabajos realizados</li><li>• Conocimientos adquiridos</li><li>• Formación acreditada</li><li>• Evaluación del desempeño</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Valoración de méritos</li><li>• Grado de especialización</li><li>• Aptitudes por razón de la especificidad de las funciones</li><li>• Experiencia adquirida</li></ul>

Se observarán los principios de **transparencia retributiva** y de **igualdad efectiva** en los procesos de promoción profesional.



## ACCESO

(Art. 91)

- ✓ Mediante **superación de pruebas selectivas.**
- ✓ Principios de **igualdad, mérito, capacidad, transparencia, publicidad y concurrencia.**
- ✓ Posibilidad de recurso ante la propia universidad.
- ✓ Convocatorias BOE y DOGV.
- ✓ Las universidades garantizarán:
  - Transparencia y objetividad de los procesos.
  - Imparcialidad e independencia de los órganos de selección.
  - Composición equilibrada mujeres y hombres.
  - Adecuación de los contenidos de las pruebas selectivas a las funciones y tareas a desarrollar.
  - Mecanismos de revisión de los resultados de acuerdo con la normativa aplicable y la negociación colectiva.



## PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Art. 92)

- ✓ Deberá atender las **necesidades del servicio**.
- ✓ Principios de **publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad**.
- ✓ Sistema de **concurso**. Podrá concurrir:
  - Personal de la propia universidad.
  - Personal de otras universidades.
  - Personal de cuerpos y escalas de otras administraciones públicas, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- ✓ **Libre designación**: Puestos de personal funcionario que se determinen por las universidades atendiendo a la naturaleza de sus funciones, conforme a la legislación general de función pública.
- ✓ Las Universidades y las CCAA garantizarán que las Ofertas de Empleo Público se ajustan a la reserva de cupo para personas con discapacidad establecidas con carácter general en la normativa.



## RETRIBUCIONES

(Art. 93)

- ✓ Con cargo a los **presupuestos de la universidad**.
- ✓ Dentro de los **límites máximos** que determine la Comunidad Autónoma, mediante negociación colectiva y en el marco de las bases que fije el Estado.
- ✓ El Gobierno, las CCAA y las Universidades podrán establecer **programas de incentivos** vinculados a **méritos individuales** y a su contribución en la mejora de la actividad en relación con:
  - Docencia
  - Investigación
  - Transferencia e intercambio del conocimiento
  - Gestión y prestación de servicios especializados

Procedimiento de asignación que garantice su **publicidad** de acuerdo con los principios de **igualdad e imparcialidad** del órgano evaluador y de **transparencia retributiva**.



## **FORMACIÓN Y MOVILIDAD**

(Art. 94)

Las Universidades establecerán:

- ✓ **Planes plurianuales de formación a lo largo de la vida**, que garanticen la mejora profesional en los distintos ámbitos de especialización de la vida universitaria.
- ✓ **Planes plurianuales de movilidad**, para el desempeño de funciones en otras universidades o administraciones públicas, mediante convenios que garanticen reciprocidad
- ✓ **Planes de movilidad internacional**, en coordinación con las administraciones públicas, mediante programas y convenios específicos, incluidos aquellos que instituya la UE, mediante estancias con fines formativos en instituciones de educación superior, entidades o empresas.